

Ayuntamiento de Moncada

Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de ordenanza fiscal.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales de fecha 30 de junio de 2010 y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones contra el citado acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

TASA POR OCUPACION Y USO DEL MERCADO MUNICIPAL
Ordenanza Reguladora**Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación y uso del Mercado Municipal que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible

La tasa regulada en la presente ordenanza, se conforma por la conjunción de dos conceptos, a saber la utilización privativa del dominio público, consistente en la ocupación del puesto y la prestación del servicio de mercado municipal, consistente en la realización de actividades por parte del Ayuntamiento conducentes al buen funcionamiento del mismo.

Tal utilización sólo podrán llevarla a cabo quienes previamente hayan obtenido del Ayuntamiento la concesión o adjudicación de un puesto, caseta, etc..

Artículo 3º Sujetos Pasivos.

Tendrán la cualidad de sujetos pasivos los titulares de las concesiones o adjudicaciones para disfrutar de los puestos, espacios o servicios y, en el supuesto de que el disfrute se realizare sin aquellas concesiones o adjudicaciones, quienes realmente se hayan aprovechado del mismo o hubieran provocado la prestación.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS/m²
Puestos en el interior del Mercado	
- Cuota por adjudicación de los puestos	865,80
- Cuota fija semestral por utilización de los puestos y servicios.	90,00
Puestos al exterior del Mercado. Los lunes o cuando se autoricen de conformidad con el Reglamento	EUROS/m
- Por cada metro lineal y semestre	28,30
- Cuota por ocupación accidental al día, por cada metro lineal	1,90
Puestos en "mercadillos" instalados con motivo de fiestas (Santa Bárbara, etc.)	EUROS/m²
- Cuota por ocupación al día	1,95

2. La cuota por adjudicación de los puestos se devenga de una sola vez, no siendo por tanto periódica. Mediante su pago el adjudicatario tendrá derecho al disfrute del puesto por el tiempo de vigencia de la concesión, viniendo obligado al destino del puesto para el servicio público a que está afecto y al pago de las cuotas fijas semestrales por utilización de los puestos y servicios.

3. Las concesiones serán transmisibles por los interesados, atendiéndose a lo que dispone el Reglamento General del Mercado Municipal de la Ciudad de Moncada.

4. No devengarán la cuota por adjudicación de los puestos:

- Las cesiones inter vivos a favor del cónyuge o persona unida en análoga relación o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.

- Las sucesiones mortis causa a favor de:

a) El cónyuge o persona a la que se hallase ligado de forma estable por análoga relación de afectividad.

b) Los hijos propios, o del cónyuge o conviviente.

c) Los pupilos o incapaces que con él hayan convivido hasta el momento de su fallecimiento, o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro cónyuge o conviviente.

5. En las demás transmisiones se devengará a favor del Ayuntamiento el importe equivalente 15 por ciento de la cuota por adjudicación de los puestos y referido dicho importe al tiempo de vigencia de la concesión pendiente de consumir.

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza del servicio, no se declara exención alguna.

Artículo 7º Devengo.

La obligación de contribuir nace:

a) Tratándose de la cuota por adjudicación de los puestos, será en el momento en que se conceda la correspondiente concesión.

b) Tratándose de cuotas semestrales, será el día primero del semestre a que se refieren.

Artículo 8º Liquidación e ingreso de la deuda tributaria.

El pago de la tasa se efectuará:

a) Puestos cubiertos. El pago se efectuará por semestres anticipados en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

b) Puestos al exterior del mercado. El pago se efectuará por semestres anticipados en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo y no será prorrateable.

Art. 9º. Sanciones por falta de pago.

Con independencia de los recargos y costas procedentes, la falta de pago en voluntaria de dos semestres consecutivos podrá dar lugar a la incoación de expediente para declarar la pérdida del derecho a la ocupación del puesto. El acuerdo municipal declarando tal pérdida podrá ser ejecutado mediante el desalojo por vía administrativa del interesado a que el acuerdo se concreta. Todo ello sin perjuicio de la acción administrativa para hacer efectivo el cobro de los derechos que estuviesen devengados.

Artículo 10º Infracciones tributarias y su sanción.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Moncada, a 16 de agosto de 2010.—El interventor, Juan Belloch Picó.

2010/27254